



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes e Informes en
Derecho
E 136264 (1510) 2023

Jurídico

ORD N°: 1025 /

ACTUACIÓN: Aplica doctrina.

MATERIA:

Trabajadores en jornada parcial de trabajo.

RESUMEN:

Los trabajadores de establecimientos de comercio y servicios que se desempeñen en jornada parcial de trabajo para cumplir funciones en días sábado, domingo y festivos, gozan del derecho a un incremento remunerativo por las horas ordinarias trabajadas en día domingo, las que deberán ser remuneradas con un recargo de, a lo menos un 30%, calculado sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria a la que se sujetan aquellos trabajadores en régimen parcial.

ANTECEDENTES:

- 1) Solicitud de pronunciamiento de 02.06.2023 de Sr. Hans Cristi Urzúa.

SANTIAGO,

27 JUL 2023

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)

**A: SR. HANS CRISTI URZÚA
AVENIDA VITACURA N°2939 PISO N°12
LAS CONDES
glagos@guerrero.cl**

Mediante solicitud de ANT. se ha requerido a este Servicio un pronunciamiento que se refiera a aquellos trabajadores contratados únicamente en jornada parcial, que prestarán sus servicios única y exclusivamente los días sábado, domingo y festivos, si respecto a aquellos es procedente aplicar el recargo de, a lo menos, un 30% del sueldo convenido por domingo trabajado.

Al respecto cumplo con informar a Ud. que el inciso 2° del artículo 38 del Código del Trabajo prescribe lo siguiente: *"Las empresas exceptuadas de este descanso podrán distribuir la jornada normal de trabajo, en forma que incluya los días domingo y festivos. Las horas trabajadas en dichos días se pagarán como extraordinarias siempre que excedan de la jornada ordinaria semanal. En el caso*

de los trabajadores a que se refiere el número 7 del inciso anterior, sea cual fuere la jornada de trabajo en la que se desempeñen, las horas ordinarias trabajadas en día domingo deberán ser remuneradas con un recargo de, a lo menos, un 30%, calculado sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria. Dicho recargo deberá liquidarse y pagarse conjuntamente con las remuneraciones del respectivo período. El valor de la hora ordinaria y el recargo señalado serán la base de cálculo a efectos de la determinación, en su caso, del valor de la hora extraordinaria trabajada en dichos días domingo”.

Por su parte, el inciso 1° del artículo 40 bis B del Estatuto Laboral establece que: “Art. 40 bis B. Los trabajadores a tiempo parcial gozarán de todos los demás derechos que contempla este Código para los trabajadores a tiempo completo”.

A su vez, la doctrina de este Servicio contenida en Dictamen N°2205/37 de 06.05.2015, el que se adjunta en este acto, sostiene que: “6.- Efectos de la ley respecto a trabajadores contratados en régimen de jornada parcial.

a.- Incremento remuneracional por desempeño en día domingo:

Atendido que el legislador no ha efectuado distinción que margine del beneficio en estudio a los trabajadores contratados en régimen de jornada parcial, y considerando lo dispuesto en el artículo 40 bis B del Código del Trabajo, procede concluir que el referido incremento beneficia igualmente a los trabajadores sin atender al régimen de jornada ordinaria a que se encuentren afectos, en tanto concurren los demás requisitos legales”.

En consecuencia, sobre la base de las consideraciones formuladas, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa aludida, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

Los trabajadores de establecimientos de comercio y servicios que se desempeñen en jornada parcial de trabajo para cumplir funciones en días sábado, domingo y festivos, gozan del derecho a un incremento remunerativo por las horas ordinarias trabajadas en día domingo, las que deberán ser remuneradas con un recargo de, a lo menos un 30%, calculado sobre el sueldo convenido para la jornada ordinaria a la que se sujetan aquellos trabajadores en régimen parcial.

Saluda atentamente a Ud.


NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



NPS/LBP/AMF

Distribución:

- Jurídico
- Partes